

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 151 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, A CARGO DEL DIPUTADO EMILIO SERRANO JIMÉNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD

El suscrito diputado federal de la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de la facultad que me concede el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 151 de la Ley del Seguro Social, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

En forma repetida, los adultos mayores que tienen ya cubiertas las semanas cotizadas exigidas por la Ley del Seguro Social para acceder a una pensión, han denunciado ante esta H. Cámara de Diputados, que el Seguro Social injustamente les niega esta prestación, bajo el argumento de que deben reemplearse y pagar un año más de cotizaciones. Si para cualquier persona es difícil conseguir un empleo, sobre todo en las actuales circunstancias de prolongada crisis económica, con mayor razón para los adultos mayores, motivo por el cual éstos acaban perdiendo su pensión y las cotizaciones realizadas con tanto esfuerzo. Es innecesario dibujar el futuro de desprotección que deberán sufrir estas personas; situación inaceptable que debe impulsarnos como representantes populares a reformar la injusta e inconstitucional disposición legal que da base a esta situación.

La pensión es una garantía social esencial para hacer posible una existencia con un mínimo de dignidad a favor de los adultos mayores, en general, a favor de las personas que ven reducida o pierden su capacidad de trabajo. Prestación que cada vez se transforma en un privilegio, ante el creciente desempleo y la proliferación del empleo precario que padece nuestro pueblo. Además, de que la vida laboral de un trabajador tiene muchas altas y bajas: la etapa de empleo se suele completar con el desempleo, el empleo subordinado con el trabajo independiente o informal.

Por tal motivo cuando una persona de la tercera edad, después de miles de esfuerzos, cubre el número de las semanas cotizadas exigidas por la Ley del Seguro Social para acceder a una pensión, no es justo ni constitucional que se le desconozca su derecho a esta pensión, y se les obligue, por regla general, a conseguir un empleo y reafiliarse al régimen obligatorio, debiendo cubrir un año más de cotizaciones (o el lapso que legalmente proceda), a efecto de que le sean reconocidas las anteriores cotizaciones realizadas y que en principio son suficientes para el acceso a tal pensión.

Partiendo de lo anterior, la exigencia de la reafiliación de las personas en edad de pensionarse, es más bien una trampa jurídica para excluir del acceso a una pensión al mayor número de personas posible. Esto, porque a la mencionada dificultad para reemplearse, el IMSS, en una actitud de total arbitrariedad, de oficio da de baja a las personas de avanzada edad que los patrones dan de alta en el régimen obligatorio, argumentando fraude al Instituto.

Luego, si el mismo IMSS que pone el requisito impide su cumplimiento, nos lleva a considerar que urge una modificación legal, para impedir que se siga burlando de esta manera de la necesidad de los trabajadores. La otra opción sería que el Consejo Técnico del IMSS, mediante acuerdo y en un esfuerzo interpretativo del artículo 151 de la Ley del Seguro Social, prevea que los trabajadores cubran el año de cotización necesarios sin necesidad de reafiliarse y sólo entregando al IMSS directamente lo equivalente al año de cotización en uno o varios pagos. Lo cual parece imposible ante la renuencia persistente que en la materia ha caracterizado al IMSS, especialmente a últimas fechas.

Esta solución no es ninguna novedad en nuestro régimen jurídico, pues ya estuvo prevista en la abrogada Ley del ISSSTE y en el mismo tenor es común en materia de seguros privados, lo que además impediría el despojo que representa el hecho de que el trabajador que tiene a su favor una abultada cotización en el IMSS no reciba ni pensión ni la devolución de sus cuotas, al no lograr su reafiliación al régimen obligatorio. Recordemos lo que

marcaba la anterior Ley del ISSSTE (lo que sigue siendo aplicable para los trabajadores que optaron por el artículo décimo transitorio o gozan de la suspensión en el marco de un amparo interpuesto o ganen el amparo):

Artículo 54 de la anterior Ley del ISSSTE. "Para que un trabajador o sus familiares, en su caso, puedan disfrutar de una pensión, deberán cubrir previamente al Instituto los adeudos existentes con el mismo por concepto de las cuotas..."

Lo ideal y lo jurídicamente procedente, sería que el trabajador cumplido el total de semanas cotizadas, pudiera separarse del trabajo sin perder su derecho a una pensión, esperando tan sólo llegar a la edad mínima requerida. En tanto se alcanza esta solución, la que se propone en la presente propuesta de iniciativa se traduce en una cesión mutua entre los intereses de los trabajadores trabajador y el IMSS.

Para la mayor comprensión y fundamentación de esta iniciativa, abordemos el llamado "periodo de conservación de derechos" en materia de pensiones.

Y bien, los artículos 150 y 151 de la Ley del Seguro Social prevén, por una parte que los trabajadores que dejen de pertenecer al régimen obligatorio, conservarán el derecho a pensionarse, sin necesidad de reafiliarse y volver a cotizar, por un lapso equivalente a la cuarta parte del tiempo cotizado (sin que este periodo de conservación de derechos pueda ser menor a doce meses).

Así por ejemplo si un trabajador tiene 1,900 días cotizados, tendremos que dividir este total de cotizaciones entre cuatro y luego entre 52 para definir el periodo que lo esperará el IMSS, sin necesidad de cotizar nuevamente, a que cumpla la edad requerida para acceder a una pensión. Por lo que en el caso, el periodo de conservación de derechos será de nueve años. Luego, si el trabajador al ser dado de baja tenía por ejemplo 54 años, podrá cumplir perfectamente la edad de 60 años dentro de este periodo de espera (9 años) y acceder a su pensión sin necesidad de reafiliarse y volver a cotizar. Por el contrario, si, este trabajador sólo tuviera 49 años al perder la relación de trabajo subordinada, los 9 años de espera no serán suficientes para que cumpla los sesenta años, en virtud de lo cual para tener derecho a una pensión deberá reafiliarse y cotizar nuevamente.

Ahora bien, los periodos de cuotas que el trabajador deberá cubrir como producto de su reafiliación son: 26 semanas, si de su baja a su reafiliación han transcurrido más de tres años y menos de seis años; 52 semanas si han transcurrido más de seis años. Finalmente, el reconocimiento de sus anteriores afiliaciones será automático, por su sólo reafiliación, cuando entre la baja y la reafiliación han transcurrido máximo 3 años.

Lo anterior sin olvidar que para cubrir las cotizaciones necesarias existen otras dos opciones legales: la contratación, dentro de los 5 años posteriores a la baja, de la Continuación Voluntaria en el Régimen Obligatorio que permite al trabajador que tiene un mínimo de 52 semanas cotizadas, cubrir las cuotas en los seguros de invalidez y vida y/o retiro, cesantía y vejez. Aquí el problema es que el periodo de espera para incorporarse a la continuación voluntaria es de apenas 5 años por lo que si al perder la relación de trabajo al trabajador aún le faltan una cantidad considerable de años para cumplir los 60 años, le resultará muy oneroso incorporarse a este régimen y cotizar durante todos estos años.

El otro camino es la inscripción en la incorporación voluntaria en el régimen obligatorio, inscripción que se puede realizar en cualquier término y en cualquier día hábil del año, aquí la desventaja es que para la contratación se exige que la persona compruebe su registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como trabajador independiente y exhiba las declaraciones respectivas, lo cual pone fuera de esta posibilidad a la mayoría de los trabajadores ya de cierta edad que buscan cubrir las cuotas necesarias para que se le reconozcan las cotizaciones anteriores y poder recibir su pensión.

Respecto a las dos anteriores opciones, hay que agregar la carencia de recursos que suele caracterizar a un trabajador que es separado de su trabajo, sobre todo si se trata de un adulto mayor. Por lo que difícilmente podrá cubrir las cuotas a su cargo con motivo de la continuación o la incorporación voluntarias al régimen obligatorio.

En suma, el único camino para hacer justicia a las personas que ya han cumplido con el número de semanas cotizadas necesarias para que se les otorgue una pensión, pero han sido dados de baja antes de cumplir la edad exigida para recibir ésta, es reformar a la Ley del Seguro Social para autorizarles el pago directo ante el IMSS de las cotizaciones faltantes.

En base a todo lo expuesto y fundado, propongo a esta soberanía la siguiente iniciativa de ley con proyecto de decreto, por la cual se adiciona un último párrafo al artículo 151 de la Ley del Seguro Social, en los siguientes términos:

Artículo 151. ...

I. a IV. ...

El asegurado para efectos de las anteriores fracciones I, II y III, tendrá derecho de pagar directamente al Instituto, en una o varias exhibiciones, el monto de las cotizaciones requeridas.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El presente decreto se aplicará de manera retroactiva en favor de todas las personas que a la entrada en vigor del presente decreto, ya tengan cubiertas las semanas cotizadas exigidas por la Ley del Seguro Social aplicable, para el otorgamiento de una pensión.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de abril de 2010.

Diputado Emilio Serrano Jiménez (rúbrica)